



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4261-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	18/08/2017	Hora: 09:26:18.8... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja radicada N° SCQ-131-0759 del 01 de junio de 2016, el interesado manifiesta que *"se realizó tala de bosque nativo, apertura de vías sin autorización generando sedimentación a una fuente hídrica que discurre por el sitio"*.

Que en atención a la Queja anterior, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizaron visita de atención el día 03 de junio de 2016, lo cual generó el Informe Técnico radicado N° 112-1416 del 21 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 112-3014 del 28 de junio de 2016, se impuso Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de Actividades de intervención de la Ronda Hídrica de la fuente San Antonio y otras cercanas tributarias a la misma, que se adelantaban en los siguientes predios, ubicados en el Municipio de San Vicente Ferrer en la Vereda Chaparral :

- **6742001000000300435**, de propiedad de los Señores Mónica Quintero Botero, Marcela Quintero Botero, Sergio Quintero Botero, predio en el cual se encuentra establecido el cultivo SAN VICENTE GARDEN,
- **6742001000000300449**, propiedad del Señor Neftalí de Jesús Cardona Henao,
- **6742001000000300491**, de propiedad el Señor Jaime Montoya Hurtado y
- **6742001000000300492**, de propiedad de la Señora María Margarita Cardona.

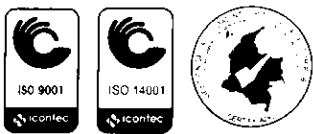
Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-moll: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que en respuesta a la solicitud radicada CS-111-2258 del 29 de junio de 2016, la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de San Vicente Ferrer, mediante radicado N° 131-4113-2016, envió la información correspondiente sobre los titulares del Derechos de Dominio de los predios arriba mencionados.

Que a través de escrito radicado N° 131-5164 del 24 de agosto de 2016, los Señores Sergio Quintero, Marcela Quintero y Monica Quintero, aclararon lo siguiente: *“que el predio referido como PK 6742001000000300449 del señor Neftalí de Jesús Cardona Henao, fue adquirido por Sergio Quintero Botero junto con la propiedad del señor Ubaldo de Jesús Cardona Lotero, predios englobados bajo la Matrícula No. 925449”*, de la misma manera, en el escrito en comento los Señores Quintero señalaron las actividades realizadas y por realizar en atención a la Resolución 112-3014-2016.

Que el día 19 de septiembre de 2016, se realizó visita de Control y Seguimiento la cual fue plasmada en el Informe Técnico 131-1248 del 27 de septiembre del mismo año; que en dicho informe se concluyó y recomendó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

- *El señor Neftalí de Jesús Cardona Henao y la señora María Margarita Cardona de Jaramillo, dieron cumplimiento a las recomendaciones hechas por La Corporación.*
- *La empresa San Vicente Garden, han dado cumplimiento parcial a las recomendaciones hechas por La Corporación.*

RECOMENDACIONES

La empresa San Vicente Garden (Mónica Quintero Botero, Marcela Quintero Botero, Sergio Quintero Botero) deberán:

- *Continuar con las medidas de mitigación en las zonas aferentes a las rondas hídricas, generando medidas de mitigación y control de la sedimentación.*
- *Restituir el canal fluvial (ocupación de Cauce) a sus condiciones naturales en las diferentes zonas de intervención.*

La señora Ofelia del Pilar Valencia Arbeláez, deberá:

- *Implementar medidas de mitigación y control de la sedimentación a las fuentes hídricas cercanas al predio*
- *Mejorar y respetar la cobertura boscosa a las fuentes hídricas cercanas.*
- *Presentar el respectivo permiso de concesión de aguas para las actividades desarrolladas en el predio”.*

Que mediante el escrito radicado N° 131-7121 del 21 de noviembre de 2016, el señor SERGIO QUINTERO envía información sobre los trabajos realizados en cumplimiento a la Resolución 112-3014-2016, así mismo, en dicho documento solicita visita de verificación por parte de CORNARE.



Que mediante escrito radicado N° 131-0451 del 18 de enero de 2017, el señor Sergio Quintero informa que realizó la respectiva solicitud de ocupación de cauce ante CORNARE, radicada con N° 112-0153-2017. Adicional a ello, el interesado solicita el cierre de la medida preventiva por haber cumplido con todos los requerimientos de la Corporación.

Que los días 19 de enero y 16 de marzo de 2017, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizaron visitas de Control y Seguimiento, las cual generaron los Informe Técnico radicado N° 131-0218 del 10 de febrero de 2017 y 131-0776 del 04 de mayo del mismo año, respectivamente; en el Informe Técnico N° 131-0776-2017, se concluyó lo siguiente:

“ CONCLUSIONES

- *Para el predio (PK-Predio 6742001000000300491), matrícula 020-19968 registro catastral municipal, antes de la señora Ofelia del Pilar Valencia Arbeláez, el señor Andrés Posada Echeverri como nuevo propietario del predio se encuentra en plena disposiciones de realizar las acciones ambientales de para el predio.*
- *Con relación al permiso de vertimiento del cultivo San Vicente Garden, se encuentra en indicio del trámite pertinente por el señor Sergio Quintero Botero”.*

Que mediante Oficio radicado N° CI-112-0432 del 22 de junio de 2017, la Oficina Jurídica de CORNARE, solicitó a la dependencia técnica, que se realizara la respectiva aclaración frente a la situación de los predios y el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 112-3014-2016.

Que en atención a lo anterior, se generó el Informe Técnico radicado N° 131-1414 del 26 de julio de 2017, en el cual se observó lo siguiente:

“ OBSERVACIONES:

- *Aclaraciones relacionada a la correspondencia interna 112-0432-2017 del 22 de Junio del 2017 y Informe Técnico 131-0776-2017 del 4 de Mayo del 2017.*
- *Con relación a los predios de interés PK-Predio: 6742001000000300435, PK-Predio 6742001000000300449, PKPredio 6742001000000300492, de propiedad de la familia Quintero Botero (Cultivo San Vicente Garden), en representación del señor Sergio Quintero Botero dio inicio a los trámites requeridos, Ocupación de cauce y lechos Expediente 056740526597, Radicado 112-3074-2017; Permiso de vertimientos Expediente 056740427392, Radicado 131-0509-2017 y Concesión de aguas ya existen antes del inicio del proceso Expediente 056740219592, Radicado 131-0554-2014.*
Se dio cumplimiento a los requerimientos técnicos de mejoramiento de laderas, implementación de obra de mitigación de alteraciones a los canales hídricos.
- *En el predio del señor José Tiberio Álzate Álzate (PK-Predio 6742001000000300966), se evidencio que las obras de ocupación del cauce fueron realizadas 100% por el señor Sergio Quintero Botero, del cual tramitó el respectivo permiso.*
- *En relación al predio de la señora Ofelia del Pilar Valencia Arbeláez, (PK-Predio 6742001000000300491), matrícula 020-19968. El señor Wilson Andrés Posada Echeverri, envía la correspondencia Radicado 131-3598-2017, indicando ser el nuevo propietario y requerir un plazo prudente para realizar las adecuaciones y*

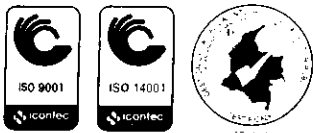
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

trámites pertinentes. En el predio se evidencian acciones de mejorar ambientales del predio y voluntad para el cumplimiento de los requerimientos”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció con el permiso otorgado mediante Resolución 112-3074 del 28 de junio de 2017, y el trámite iniciado mediante el Auto radicado N° 131-0509 del 10 de julio de 2017; de la misma manera se evidenció el cumplimiento a los requerimientos, en la visita realizada el día 10 de julio de 2017, la cual generó el Informe técnico N° 131-1414 del 26 de julio de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

“ CONCLUSIONES:

- *Los predio PK-Predio: 6742001000000300435, PK-Predio 6742001000000300449, PK-Predio 6742001000000300492, son de propiedad de la familia Quintero Botero (Cultivo San Vicente Garden), en representación del señor Sergio Quintero Botero y de los cuales han venido realizando las obligaciones requeridas por la Corporación como lo son Ocupación de cauce y lechos Expediente 056740526597; vertimientos Expediente 056740427392, Concesión de aguas Expediente 056740219592 y las obras requeridas en informes técnicos anteriores.*
- *El predio del señor José Tiberio Álzate Álzate (PK-Predio 6742001000000300966), se evidencio que las obras de ocupación del cauce fueron realizadas 100% por el señor Sergio Quintero Botero, del cual tramito el respectivo permiso.*

- El (PK-Predio 6742001000000300491), matrícula 020-19968. Anteriormente de la señora Ofelia del Pilar Valencia Arbeláez, actualmente es del señor Wilson Andrés Posada Echeverri el cual se encuentra en total disposición de cumplir con todas la obligaciones de la Corporación de lo que es pertinente concede una prórroga para dichas actividades.

En la correspondencia Radicado 131-3598-2017, indicando ser el nuevo propietario y requerir un plazo prudente para realizar las adecuaciones y trámites pertinentes. En el predio se evidencian acciones de mejorar ambientales del predio y voluntad para el cumplimiento de los requerimientos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a) Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0218 del 10 de febrero de 2017, y considerando que en las visitas realizadas los días 19 de septiembre de 2016 y 19 de enero de 2017, se evidenció la suspensión de las actividades de intervención de la Ronda Hídrica de la fuente San Antonio y otras cercanas que tributan a las mismas, adelantadas en los predios:

- **6742001000000300435**, de propiedad de los Señores Mónica Quintero Botero, Marcela Quintero Botero, Sergio Quintero Botero, predio en el cual se encuentra establecido el cultivo SAN VICENTE GARDEN;
- **6742001000000300449**, propiedad del Señor Neftalí de Jesús Cardona Henao.
- **6742001000000300492**, de propiedad de la Señora María Margarita Cardona.

(Todos los predios actualmente son de propiedad de la familia Señor Quintero Botero).

Además que en el Informe Técnico radicado N° 131-1414 del 26 de julio de 2017, se concluye que en los tres predios de propiedad de la familia Quintero Botero, se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados por esta Corporación, lo cual incluye, la obtención del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante radicado N° 112-3074-2017 y el inicio del trámite para la obtención del permiso de vertimientos, radicado N° 131-0509-2017.

Es por lo anterior, que se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución 112-3014 del 28 de junio de 2016, sobre los predios con PK predio N° **6742001000000300435**, **6742001000000300449** y **6742001000000300492**, ya que de la evaluación del contenido de éste informe, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

b) Frente a la prórroga solicitada por el actual propietario del predio 6742001000000300491.

Frente al predio con PK predio N° 6742001000000300491, actualmente de propiedad del señor ANDRES POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.444.890, no se procederá a levantar la medida preventiva, pero se concederá una prórroga de treinta (30) días hábiles, al nuevo propietario, para que dé cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 112-3014-2016 y en el Informe Técnico N° 131-1414-2017.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-1248 del 27 de septiembre de 2016.
- Escrito radicado N° 131-0451 del 18 de enero de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-0218 del 10 de febrero de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-0776 del 04 de mayo de 2017.
- Escrito radicado N° 131-3598 del 16 de mayo de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-1414 del 26 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de intervención de la ronda hídrica de la fuente San Antonio y otras cercanas que tributan a la misma, que se adelantaban en los pedios con cédula catastral N° 6742001000000300435, de propiedad de los señores MONICA QUINTERO BOTERO, MARCELA QUINTERO BOTERO, SERGIO QUINTERO BOTERO, el predio N° 6742001000000300449, de propiedad del señor NEFTALI DE JESUS CARDONA HENAO y el predio N° 6742001000000300492, de propiedad de la señora MARIA MARGARITA CARDONA DE JARAMILLO; medida impuesta a sus propietarios mediante la Resolución N° 112-3014-2016.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la medida preventiva, se realiza, toda vez que, la familia Quintero Botero, actualmente propietarios de los tres predios en comento, dieron cumplimiento a todos los requerimientos realizados por esta Corporación, en consecuencia, desaparecieron las causales que la originaron.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER una prórroga de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, al señor ANDRES POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.444.890, actual propietario del predio identificado con cédula catastral N° 6742001000000300491; para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados



por esta Corporación, mediante la Resolución 112-3014-2016 y en el Informe Técnico N° 131-1414-2017.

En consecuencia, dentro del plazo arriba estipulado, el señor ANDRES POSADA ECHEVERRI, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Implementar medidas de mitigación y control de la sedimentación a las fuentes hídricas cercanas al predio.
2. Mejorar y respetar la cobertura boscosa a las fuentes hídricas cercanas.
3. Presentar el respectivo permiso de concesión de aguas, para las actividades desarrolladas en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a los señores:

- MONICA QUINTERO BOTERO, MARCELA QUINTERO BOTERO, SERGIO QUINTERO BOTERO.
- NEFTALI DE JESUS CARDONA HENAO.
- MARIA MARGARITA CARDONA DE JARAMILLO.
- ANDRES POSADA ECHEVERRI.

Al realizar la notificación del señor ANDRES POSADA ECHEVERRI, se deberá entregar copia íntegra del Informe Técnico radicado N° 131-1414 del 26 de julio de 2017.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

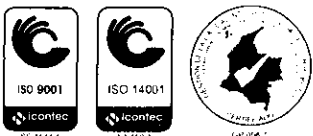
Expediente: 056740324846
Fecha: 09/08/2017
Proyectó: JMarín
Revisó: Fgiraldo
Técnico: BBotero
Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.